



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00263-2025-PRODUCE/DGAAMI**

14/04/2025

Visto, el Informe N° 00000031-2025-PRODUCE/DEAM-jromero (14.04.25), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda modificar el Anexo N° B: Programa de Monitoreo Ambiental CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C. del Informe Técnico Legal N° 0218-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustentó la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (05.04.2018), mediante el cual se aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) Colectiva, a favor de las empresas **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.** y **LADRILLERA PIRAMIDE DEL NORTE S.A.C.**, para los locales industriales de fabricación de ladrillos crudos y cocidos, ubicados en el predio rural “Chacra Grande Santa Inés” y “Valdivia Chacra Grande Sta. Inés y Vald”, ubicadas en la Parcela N° 51, U.C. 10374 Proyecto Chacra Grande Valle Chillón Rímac y en el predio situado en la Calle Cañón Predio Rural La Molina – Parcela 3, del distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), con el objetivo promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a estas;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno, así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (05.04.2018) sustentado en el Informe Técnico Legal N° 0218-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, mediante el cual se aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) Colectiva, a favor de las empresas **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.** y **LADRILLERA PIRAMIDE DEL NORTE S.A.C.**, para los locales industriales de fabricación de ladrillos crudos y cocidos, ubicados en el predio rural “Chacra Grande Santa Inés” y “Valdivia Chacra Grande Sta. Inés y Vald”, ubicadas en la Parcela N° 51, U.C. 10374 Proyecto Chacra Grande Valle Chillón Rímac y en el predio situado en la Calle Cañón Predio Rural La Molina – Parcela 3, del distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 50KJU693

Que, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento Ambiental Sectorial, la evaluación técnica que se realizó a la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) Colectiva aprobada, mediante la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (05.04.2018) fue conjunta; toda vez que, la ubicación de los locales industriales se encuentra en la misma área geográfica y sus actividades se encuentran vinculadas, generando en conjunto impactos acumulativos y sinérgicos

Que, a través del Registro N° 00025523-2025 (26.03.25), la empresa **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.**, solicitó la modificación del Anexo B: Programa de Monitoreo Ambiental de la Planta B: CERÁMICOS LOS ANGELIES S.A.C. del Informe Técnico Legal N° 0218-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (20.03.2018) que sustentó la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (05.04.2018), con la finalidad de incluir el parámetro de partículas de la estación de monitoreo de emisiones EM-01, dentro de la sección de componentes, como Emisiones en el Programa de Monitoreo Ambiental antes mencionado;

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial no contempla en su articulado el procedimiento a seguir para la atención de las solicitudes de modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) Colectiva, como ocurre en el presente caso. No obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad administrativa (en el caso en concreto, la DGAAMI) se avoque a la atención de la solicitud presentada, en virtud de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**);

Que, la solicitud formulada por la empresa **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.** ha sido atendida como una petición administrativa, conforme a lo regulado en el artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, según el cual cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la Administración Pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma ofreciendo una debida fundamentación;

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000031-2025-PRODUCE/DEAM-jromero (14.04.25), en el cual se recomienda modificar el Anexo N° B: Programa de Monitoreo Ambiental CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C. del Informe Técnico Legal N° 0218-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustentó la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (05.04.2018), mediante el cual se aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) Colectiva, a favor de las empresas **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.** y **LADRILLERA PIRAMIDE DEL NORTE S.A.C.**, para los locales industriales de fabricación de ladrillos crudos y cocidos;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000031-2025-PRODUCE/DEAM-jromero (14.04.25), por lo que este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 50KJU693

el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Anexo N° B: Programa de Monitoreo Ambiental CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C. del Informe Técnico Legal N° 0218-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustentó la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (05.04.2018), mediante el cual se aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) Colectiva, a favor de las empresas **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.** y **LADRILLERA PIRAMIDE DEL NORTE S.A.C.**, para los locales industriales de fabricación de ladrillos crudos y cocidos, ubicados en el predio rural “Chacra Grande Santa Inés” y “Valdivia Chacra Grande Sta. Inés y Vald”, ubicadas en la Parcela N° 51, U.C. 10374 Proyecto Chacra Grande Valle Chillón Rímac y en el predio situado en la Calle Cañón Predio Rural La Molina – Parcela 3, del distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, de acuerdo con lo señalado en el Anexo Único del Informe N° 00000031-2025-PRODUCE/DEAM-jromero (14.04.25), que forma parte integrante del presente acto administrativo, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Lo resuelto en el presente acto administrativo mantiene invariables los demás compromisos establecidos en la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (05.04.2018) sustentado en el Informe Técnico Legal N° 0218-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, mediante el cual se aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) Colectiva, a favor de las empresas **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.** y **LADRILLERA PIRAMIDE DEL NORTE S.A.C.**, para los locales industriales de fabricación de ladrillos crudos y cocidos, ubicados en el predio rural “Chacra Grande Santa Inés” y “Valdivia Chacra Grande Sta. Inés y Vald”, ubicadas en la Parcela N° 51, U.C. 10374 Proyecto Chacra Grande Valle Chillón Rímac y en el predio situado en la Calle Cañón Predio Rural La Molina – Parcela 3, del distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, en los extremos que no han sido objeto de evaluación en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.**, **LADRILLERA PIRAMIDE DEL NORTE S.A.C.** y, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/04/14 17:54:50-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por ALCA AYAQUE Richard FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/04/14 17:45:47-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 50KJU693

**INFORME N° 00000031-2025-PRODUCE/DEAM-jromero**

Para : ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : ROMERO TORREJON, JONATHAN NELSON
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación de la solicitud de modificación del Anexo N° B: Programa de Monitoreo Ambiental CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C. del Informe Técnico Legal N° 0218-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustentó la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (05.04.2018), presentada por la empresa **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.**

Referencia : Registro N° 00025523-2025 (26.03.25)

Fecha : 14/04/2025

Mediante el presente nos dirigimos a usted con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. La Planta industrial ubicada en la Calle Cañon Predio Rural La Molina – Parcela 3, distrito Carabayllo, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.**, cuenta con los siguientes Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por el Ministerio de la Producción:

Declaración de Adecuación Ambiental (DAA)

Tabla N°1. IGA's aprobados

N°	Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Actividad
01	Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) Colectiva	Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	05.04.2018	Planta Industrial de fabricación de ladrillos crudos y de cocidos

- 1.2. A continuación, se presentan los actuados desarrollados en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla N°2. Resumen de los actuados

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00025523-2025	26.03.25	CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.	Solicitud de modificación para incluir el parámetro de partículas de la estación de monitoreo de emisiones EM-01, dentro del componente Emisiones del Programa de Monitoreo Ambiental, conforme al Informe Técnico Legal N° 0218-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM y respaldado por la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, presentada por la empresa CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- 2.4. Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, que modifica en parte el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS

Respecto a la posibilidad de los administrados de formular peticiones administrativas ante la administración pública:

- 3.1. Mediante el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, precisa que los procedimientos de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental de los titulares de la industria manufacturera y el comercio interno, así como sus modificaciones y actualizaciones, son realizadas al amparo de las disposiciones legales.
- 3.2. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE se modificó el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE; en virtud de brindar mayor certidumbre jurídica a los titulares de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno de competencia ambiental de este Sector.
- 3.3. Sin embargo, el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado mediante el Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, el **RGA modificado**) no contempla dentro de sus disposiciones procedimiento alguno que contemple la posibilidad de modificar el Plan de Manejo Ambiental y el Programa de Monitoreo Ambiental de los IGA aprobados por esta Autoridad Ambiental; no obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad (en este caso, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria - **DGAAMI**), se avoque a la atención de la solicitud presentada por la empresa, de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), el cual establece:

"Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes

supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (...)”.

- 3.4. En tal sentido, el Artículo IV del TUO de la LPAG, indica los principios que rigen el procedimiento administrativo:

“1.4 Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que daba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.

(...)

1.6 Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

(...)

1.13 Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”

- 3.5. De acuerdo a lo expuesto, el artículo 117 del TUO de la LPAG, señala lo siguiente:

“Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.*

117.2 *El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.”*

- 3.6. De acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde a esta Autoridad sectorial competente atender la solicitud formulada por la empresa **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.**, tramitando la misma como una petición administrativa, conforme a lo previsto por el artículo 117 del TUO de la LPAG, en cuya virtud cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la Administración Pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma, ofreciendo la debida fundamentación. Por consiguiente, corresponde evaluar técnica y legalmente la solicitud presentada mediante el Registro de la referencia, a fin de valorar la pretensión sostenida y emitir un pronunciamiento motivado y fundamentado al respecto.
- 3.7. Cabe precisar que la presente evaluación ha sido realizada en estricta atención a lo solicitado por el administrado, a través del Registro indicado en la referencia, al

amparo del *principio de presunción de veracidad* establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en cuya virtud se examina y evalúa la información bajo análisis, considerando todos los actuados que fueron declarados por la empresa **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.**, teniendo las declaraciones vertidas en el expediente en evaluación, el carácter de declaración jurada; conforme a las cuales, se tiene el análisis que sigue.

Datos generales de la actividad, motivo de la presente petición administrativa

Tabla N°3. Datos del administrado solicitante

Razón Social	CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.
RUC	20100455928
Representante Legal	ORTIZ RIVARA CARLOS GUSTAVO SEBASTIAN (DNI N° 08247560)
Domicilio Procedimental	La empresa se encuentra inscrita en el Sistema de Notificación Electrónica del PRODUCE.
Actividad económica que desarrolla	Fabricación de arcillas activadas, perteneciente a la Clase 2391: "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS REFRACTARIOS" de la CIU, Revisión 4.
Dirección de la planta	Calle Cañon Predio Rural La Molina – Parcela 3, Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

Evaluación de la solicitud formulada por la empresa CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.

- 3.8. Al respecto, se señala que la empresa **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.**, cuenta con una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) Colectiva aprobada, mediante la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (05.04.2018), a favor de las empresas **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.** y **LADRILLERA PIRAMIDE DEL NORTE S.A.C.**, para los locales industriales de fabricación de ladrillos crudos y cocidos, ubicados en el predio rural "Chacra Grande Santa Inés" y "Valdivia Chacra Grande Sta. Inés y Vald", ubicadas en la Parcela N° 51, U.C. 10374 Proyecto Chacra Grande Valle Chillón Rímac y en el predio situado en la Calle Cañon Predio Rural La Molina – Parcela 3, del distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
- 3.9. En tal sentido, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, la evaluación técnica que se realizó a la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) Colectiva aprobada, mediante la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (05.04.2018) fue conjunta; toda vez que, la ubicación de los locales industriales se encuentran en la misma área geográfica y sus actividades se encuentran vinculadas, generando en conjunto impactos acumulativos y sinérgicos, tal como se detalla a continuación:

"Artículo 17.- Instrumentos de gestión ambiental presentados en forma colectiva

17.1 Los titulares de proyectos de inversión o actividades en curso, de las micro o pequeñas empresas, localizados en una misma área geográfica y que generen impactos similares o acumulativos, podrán solicitar a la autoridad competente, que los instrumentos de gestión ambiental, referidos en el artículo precedente y demás exigencias que se deriven de éstos, puedan ser cumplidos por un grupo de titulares.

17.2 En el supuesto del numeral anterior, los titulares deberán sustentar, las sinergias productivas y logísticas que obtienen; así como, delimitar claramente las responsabilidades y obligaciones individuales y colectivas, establecer una estrategia de manejo ambiental y la previsión que garantice la viabilidad del cumplimiento de las obligaciones ambientales.



(...)"

- 3.10. Sobre el particular mediante el Registro N° 00025523-2025 (26.03.25), la empresa **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.**, solicitó la modificación del Anexo B: Programa de Monitoreo Ambiental de la Planta B: CERÁMICOS LOS ANGELIES S.A.C. del Informe Técnico Legal N° 0218-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (20.03.2018) que sustentó la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (05.04.2018), con la finalidad de incluir el parámetro de partículas de la estación de monitoreo de emisiones EM-01, dentro de la sección de componentes, como Emisiones en el Programa de Monitoreo Ambiental antes mencionado.
- 3.11. Cabe precisar que, la presente solicitud solo modificará el Programa de Monitoreo Ambiental aprobado para la Planta de la empresa **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.**, siendo en este caso, el **ANEXO B: PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL, del Informe Técnico Legal N° 0218-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (20.03.2018)** que sustentó la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (05.04.2018).
- 3.12. A continuación, se presenta el resumen de lo solicitado por la empresa en mención:

Tabla N°4. Solicitud de modificación presentada por la empresa **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.**

N°	Documento con la información a modificar	Solicitud formulada por el administrado
01	ANEXO B: PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C. del Informe Técnico Legal N° 0218-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustentó la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.	Solicita incluir el parámetro de partículas de la estación de monitoreo de emisiones EM-01, dado que, dentro del componente Emisiones del ANEXO B: PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C. del Informe Técnico Legal N° 0218-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (20.03.2018) que sustentó la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (05.04.2018), este no fue incluido

Tabla N°5. Análisis de la solicitud formulada por la empresa **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.**

Documento que contiene la información por modificar	Anexo B: PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C. del Informe Técnico Legal N° 0218-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustenta la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.						
Información por modificar	El titular indica lo siguiente: Señala que la principal fuente de generación de emisiones gaseosas, que tiene la planta industrial de CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C. es el horno Hoffman abierto (cocción), para lo cual señalan que de acuerdo con lo dispuesto en el Acta de Supervisión con Expediente N°091-2025-DSAP-CIND, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), les requiere Incorporar en el programa de monitoreo ambiental al parámetro de partículas en la estación EM-01 Por lo que propone lo siguiente: Con el fin de contar con un programa de monitoreo de emisiones gaseosas, acorde al tipo de combustible empleado (Guano y Aserrín), considerado como un combustible no limpio, se propone; que el programa de monitoreo de emisiones gaseosas sea según se presenta a continuación:						
	Componente de monitoreo	Estación	Ubicación	Coordenadas UTM	Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de Referencia
	Emisiones Atmosféricas	EM-01	Punto de control de la chimenea en la planta de producción.	279823 E 8689545 N	Partículas	Semestral	IFC/BM Corporación De Finanzas Internacional del Banco Mundial. General Environmental Guidelines (30.04.2007)
	De acuerdo con la información proporcionada por la empresa, donde se evaluó que se incluyó a los parámetros CO, SO ₂ , NO _x , en la estación EM-01 que corresponde al monitoreo de emisiones						



Evaluación de la DEAM	<p>atmosféricas que fue aprobado en el ANEXO B: PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C. del Informe Técnico Legal N° 0218-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (20.03.2018) que sustento la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (05.04.2018), no incluyendo el monitoreo de partículas en emisiones para el horno de cocción de ladrillos, se considera conforme incluir al parámetro partículas considerando que el parámetro es típico de la actividad, debiendo continuar con la misma frecuencia aprobada el cual es semestral.</p> <p>Conclusión: Basándose en la información presentada por la empresa y el análisis realizado, esta autoridad administrativa acepta incluir el parámetro partículas de la estación de monitoreo de emisiones EM-01 que forma parte del componente Emisiones del Programa de Monitoreo Ambiental, el mismo que deberá continuar con la frecuencia aprobada para los parámetros CO, SO₂, NO_x. Respecto, a la normal de comparación del parámetro partículas este deberá ser comparado con el LMP de las Guías Generales sobre medio ambiente, salud y seguridad GUÍAS GENERALES: MEDIO AMBIENTE del IFC Banco Mundial, para combustible sólido cuyo valor deberá ser de 100 mg/Nm³.</p>
------------------------------	---

- 3.13. De este modo, de acuerdo con la evaluación efectuada y que consta en la Tabla 05 del presente informe, se estima conforme modificar el Programa de Monitoreo Ambiental contenido en el ANEXO B: PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C. del Informe Técnico Legal N° 0218-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (20.03.2018) que sustento la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (05.04.2018), mediante el cual se aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) Colectiva, a favor de las empresas **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.** y **LADRILLERA PIRAMIDE DEL NORTE S.A.C.**, para los locales industriales de fabricación de ladrillos crudos y cocidos, ubicados en el predio rural "Chacra Grande Santa Inés" y "Valdivia Chacra Grande Sta. Inés y Vald", ubicadas en la Parcela N° 51, U.C. 10374 Proyecto Chacra Grande Valle Chillón Rímac y en el predio situado en la Calle Cañón Predio Rural La Molina – Parcela 3, del distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, en el extremo referido a incluir el parámetro de partículas de la estación de monitoreo de emisiones EM-01 del Programa de Monitoreo Ambiental en cuestión.
- 3.14. Del mismo modo, es oportuno resaltar que la modificación resultante del presente procedimiento no regulariza, convalida ni subsana los incumplimientos en que hubiera podido incurrir la empresa **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.** en el desarrollo de su actividad económica, respecto del marco legal ambiental general y sectorial o de los compromisos establecidos en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) Colectiva, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (05.04.2018) sustentado en el Informe Técnico Legal N° 0218-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM (20.03.2018) aprobados para su instalación productiva, salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Luego de la evaluación realizada a la solicitud de la empresa **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.**, se recomienda modificar el Anexo N° B: Programa de Monitoreo Ambiental CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C. del Informe Técnico Legal N° 0218-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustentó la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (05.04.2018), mediante el cual se aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) Colectiva, a favor de las empresas **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.** y **LADRILLERA PIRAMIDE DEL NORTE S.A.C.**, para los locales industriales de fabricación de ladrillos crudos y



cocidos, ubicados en el predio rural "Chacra Grande Santa Inés" y "Valdivia Chacra Grande Sta. Inés y Vald", ubicadas en la Parcela N° 51, U.C. 10374 Proyecto Chacra Grande Valle Chillón Rímac y en el predio situado en la Calle Cañón Predio Rural La Molina – Parcela 3, del distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, en el extremo referido a incluir el parámetro de partículas de la estación de monitoreo de emisiones EM-01 que forma parte del componente Emisiones del Programa de Monitoreo Ambiental, tal como se aprecia en el Anexo Único del presente informe.

- 4.2. Lo resuelto mantiene invariables los demás compromisos asumidos en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) Colectiva, para los locales industriales de fabricación de ladrillos crudos y cocidos, ubicados en el predio rural "Chacra Grande Santa Inés" y "Valdivia Chacra Grande Sta. Inés y Vald", ubicadas en la Parcela N° 51, U.C. 10374 Proyecto Chacra Grande Valle Chillón Rímac y en el predio situado en la Calle Cañón Predio Rural La Molina – Parcela 3, del distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, a favor de las empresas **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.** y **LADRILLERA PIRAMIDE DEL NORTE S.A.C.**, que no han sido objeto de modificación en el presente procedimiento.
- 4.3. Asimismo, se indica que el presente procedimiento no regulariza, convalida ni subsana los incumplimientos en que hubiera podido incurrir la empresa **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.** en el desarrollo de su actividad industrial, respecto del marco legal ambiental general o de los compromisos establecidos en la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) Colectiva, para los locales industriales de fabricación de ladrillos crudos y cocidos, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (05.04.2018) sustentado en el Informe Técnico Legal N° 0218-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustentó la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (05.04.2018), para la mencionada instalación productiva, salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.
- 4.4. Se recomienda expedir la Resolución Directoral de aprobación de la modificación del Anexo N° B: Programa de Monitoreo Ambiental CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C. del Informe Técnico Legal N° 0218-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM que sustentó la Resolución Directoral N° 071-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (05.04.2018), mediante el cual se aprobó la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) Colectiva, a favor de las empresas **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.** y **LADRILLERA PIRAMIDE DEL NORTE S.A.C.**, en el extremo referido al incluir al parámetro de partículas en la estación de monitoreo de emisiones EM-01 que forma parte del componente Emisiones del Programa de Monitoreo Ambiental
- 4.5. Se recomienda remitir el presente Informe a la empresa **CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para los fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

ROMERO TORREJON, JONATHAN NELSON
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ROMERO TORREJON
Jonathan Nelson FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/04/14 10:37:36-0500



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

YUCRA SOTO, GIORDANA SOLANGE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por:
YUCRA SOTO GIORDANA
SOLANGE FIR 73184895 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 11:14:57-0500

La Dirección hace suyo el presente informe.

ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALCA AYAQUE
Richard FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/04/14 12:42:29-0500



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° B - Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado de la empresa CERAMICOS LOS ANGELIES S.A.C. Modificado

Componente de monitoreo	Estación	Ubicación	Coordenadas UTM		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de Referencia
Ruido Ambiental	RA-01	Puerta 1 de ingreso a la planta de producción de la empresa, ubicado en la calle Cañon.	279769 E	8689561 N	Nivel de Presión Sonora Mínimo (NPS Amin) Máximo (NPS Amáx) Equivalente	Semestral (Horario diurno)	D.S. N°085-2003-PCM Zona Residencial
	RA-02	Puerta 2 de ingreso a la planta de producción de la empresa, ubicado en la calle Cañon.	279825 E	8689566 N			
Calidad del Aire	CA-01	Parte posterior del área de horneado de la planta industrial.	279789 E	8689525 N	PM10, CO, SO2	Semestral	D.S. N°003-2017-MINAM
Emisiones Atmosféricas	EM-01	Punto de control de la chimenea en la planta de producción.	279823 E	8689545 N	Partículas, CO, SO2, NOX	Semestral	D.S. N°638. República de Venezuela 26 de abril de 1995 (CO) Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad GUÍAS GENERALES: MEDIO AMBIENTE del IFC Banco Mundial (SO ₂ (2000 mg/Nm ³), NO _x , (650 mg/Nm ³), Partículas (100 mg/Nm ³))

